

INFORME DEL QUE TRATA EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 9.1.3.6.3 DEL DECRETO 2555 DE 2010



COOMEVA EPS EN S.A. EN LIQUIDACIÓN

Res. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, emitida por la
Superintendencia Nacional de Salud

Octubre 02 de 2023

PRESENTACIÓN

El literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 dispone que previo a la celebración de un contrato para atender las obligaciones remanentes del proceso de liquidación, se debe elaborar un informe detallado con destino a los acreedores, en el que se justifiquen las razones por las cuales se debe suscribir tal contrato.

En cumplimiento de la norma citada, por medio del presente documento, se rinde informe detallado, en el que se exponen las razones de hecho y derecho, que justifican la celebración de un contrato de fiducia mercantil o mandato, cuyo objeto será la gestión de los remanentes y de las actividades jurídicas no concluidas, una vez se verifique el cierre del proceso de liquidación.

Este documento presenta, inicialmente, las generalidades del proceso liquidatorio de COOMEVA EPS SA., seguidamente se detallan las gestiones adelantadas para determinar el pasivo a cargo de la Entidad, desde los avisos emplazatorios, el proceso de radicación de créditos, su calificación y graduación, hasta la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se determinaron los valores a cargo de la EPS, y finalmente, se ahondará en las razones que justifican la celebración de un contrato de mandato.

De conformidad con lo establecido en el marco normativo del proceso concursal, de este Informe, se dará traslado a los acreedores por un término de diez (10) días, contados a partir de su publicación, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002628 del 24 de agosto de 2012 ordenó medida preventiva de vigilancia especial a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de seis (6) meses.

Mediante Resolución 001620 del 31 de agosto de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó levantar la medida preventiva de vigilancia especial a COOMEVA EPS S.A., e imponer medida denominada Programa de Recuperación prevista en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de un (1) año.

A través de Resolución 003287 del 4 de noviembre de 2016, se dispuso levantar la medida preventiva de Programa de Recuperación y, en su lugar, ordenó la medida preventiva de vigilancia especial a COOMEVA EPS S.A., identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de seis (6) meses.

El término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a COOMEVA EPS S.A., se prorrogó de manera sucesiva, con fundamento en las Resoluciones 001576 del 19 de mayo de 2017, 005098 del 18 de mayo de 2018, 005235 del 16 de mayo de 2019, 09785 del 15 de noviembre de 2019 y 013000 del 13 de noviembre de 2020, esta última por el término de nueve (9) meses, es decir, hasta el 16 de agosto de 2021, y mantuvo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo primero del Decreto 1184 de 2016, teniendo en cuenta las excepciones en los eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016.

El 27 de mayo de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud, luego de evaluar los componentes financiero, técnico científico y jurídico, ordenó mediante la Resolución 06045 de 2021, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., por un

término de dos (2) meses. Medida que fue prorrogada por un término igual, mediante la Resolución 2021510001250562021 de 27 de julio de 2021.

Como consecuencia de la situación de la EPS, evidenciada en el Informe Final de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS S.A., la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución No. 20215100013230-6 Del 27 de septiembre de 2021 ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar COOMEVA EPS por el término de un año.

Finalmente, y como resultado de la evaluación correspondiente, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios para liquidar COOMEVA EPS S.A.

El proceso liquidatorio inició el día 25 de enero de 2022, con la posesión del Liquidador, y se procedió con el levantamiento de información de cada una de las áreas de la Entidad por parte de funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, tal como consta en las actas que fueron entregadas al equipo de trabajo de la liquidación.

En el artículo primero de la Resolución en cita, dispuso que el término de duración del proceso Liquidatorio, sería de dos (2) años.

El régimen jurídico aplicable a la liquidación **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, se establece en la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en concordancia con los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan.

2. SOBRE EL PROCESO LIQUIDATORIO

2.1. Determinación Del Activo

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010 y de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta el inventario de los activos valorados, mediante la Resolución No. L-002 del 9 de junio de 2022, la cual en su parte resolutoria estableció:

(...) **ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR** el avalúo técnico de los bienes muebles de propiedad de COOMEVA EPS S.A EN Liquidación, identificada con Nit No. 805.000.427-1, tal como se detalla a continuación:

Tabla 1. Avalúo técnico de Bienes Muebles

Concepto	Total	
	No	Vr Avalúo
Equipo de computo	682	\$ 15
Equipo de comunicación	458	\$ 66
Equipos de oficina	1.364	\$ 295
Muebles y enseres	9.592	\$ 246
Otros (equipo de quirúrgico)	163	\$ 1
Total	12.259	\$ 624

Cifras en millones de pesos

Parágrafo Primero. Los conceptos relacionados en el presente artículo se encuentran detallados en documentos técnicos de avalúo, adjudicación y titularidad, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR el inventario y valoración de los activos de COOMEVA EPS S.A en Liquidación, identificada con Nit No 805.000.427-1, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Inventario y valoración de activos

Activo		\$ 774.860
11 Efectivo y Equivalentes de Efectivo		\$ 74.515
12 Inversiones		\$ 1.506
13 Deudores y cuentas por cobrar (a)		\$ 678.426
15 Propiedad, planta y equipo		\$ 8
17 Intangibles (b)		\$ 168
18 Otros Activos (c)		\$ 901
19 Activos por derecho de uso (d)		\$ 19.333

Cifras en millones de pesos

Parágrafo. Los montos detallados en el concepto de deudores constituyen el universo de cuentas por cobrar a favor de COOMEVA EPS S.A en Liquidación, **las cuales se encuentran sujetos al proceso de depuración contable que realiza el proceso liquidatorio.**

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que si en desarrollo del proceso de liquidación se llegaren a identificar nuevos bienes o activos de propiedad de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No. 805.000.427-1, se procederá a adicionar el respectivo inventario y a realizar si es corresponde el avalúo en los términos de Ley, así mismo **ADVERTIR** que el presente inventario estará sujeto a la actualización de que trata el artículo 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en la página web de COOMEVA EPS S.A en Liquidación, identificada con Nit No 805.000.427-1, así como, **PUBLICAR** dentro de los primeros 3 días de expedición del acto administrativo un aviso en un diario de amplia circulación nacional, conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo previsto en los artículos 7º de la Ley 1105 de 2006 y 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, que deberá interponerse en los términos definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el liquidador, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, término que correrá de manera precisa según la forma de notificación de que se trate (por aviso del artículo 69 del CPACA a quienes sean destinatarios de tal notificación o mediante publicación del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010 para los demás interesados). La radicación de los recursos DEBE realizarse a través del correo electrónico Liquidacióneps@coomevaeps.com.

ARTICULO SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, córrase traslado de los recursos que se lleguen a presentar contra el presente recurso, para lo cual deberán realizar la solicitud a través del correo electrónico Liquidacióneps@coomevaeps.com durante los 5 días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos.

La presente Resolución rige a partir de su publicación, dada en Bogotá a los 9 días el mes de junio de 2022 (...).

La mencionada resolución fue notificada en la forma prevista en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación de un aviso en el Diario el Siglo el 14 de junio de 2022, en las instalaciones físicas de la Liquidación y en la página web <https://www.comevaeps.co/>; igualmente se dejó a disposición de los interesados en medio físico y magnético el documento completo con sus anexos.

Que en los términos previstos en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010 con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, los recursos de reposición debían presentarse en el término comprendido entre el 15 de junio y el 22 de junio de 2022, a través del correo electrónico Liquidacióneps@coomevaeps.com.

Es importante indicar que frente a la Resolución L-002 del 09 de junio de 2022, procedió ÚNICAMENTE el recurso de reposición y durante el término de traslado no fue interpuesto ningún recurso, por lo que quedó debidamente en firme y ejecutoriada a partir del 23 de junio de 2022.

Frente a los saldos del activo al 31 de agosto de 2022, se precisa que el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que rigen los proceso de liquidación, se han realizado actualización de los saldos contables con el fin de presentar el activo a valor neto de liquidación, de acuerdo a lo anterior, se presentan las variaciones más significativas del activo desde el 30 de abril de 2022 fecha de corte de los saldos contables reconocidos en la Resolución L-002 del 09 de junio de 2022 y el 31 de agosto de 2023 :

- a) **Cuentas por cobrar:** La variación de las cuentas por cobrar, generadas entre mayo de 2022 y agosto de 2023, se relacionan a continuación:

	Concepto	Valor	Observación
(+)	Saldo de cartera al 30 de abril 2022	\$ 678.426	
(+)	Depuración del deterioro	\$ 269.605	la suma de \$269.605 M, fue excluida de los estados financieros, según comité de razonabilidad financiera y depuración contable No 007, en cumplimiento al Anexo 5 del Decreto 2101 de 2016 - Marco Técnico Normativo de Información Financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, donde indica que los activos de una entidad en Liquidación se deben reconocer a su valor neto de liquidación o de realización.
(-)	Reclasificación a cuentas de orden	\$ 816.305	Con el fin de dar razonabilidad a los Estados Financieros y de acuerdo al análisis de los saldos de cartera realizados por la coordinación de operaciones del proceso de liquidación, en octubre de 2022 mediante ficha técnica No 131, del comité de razonabilidad financiera y depuración contable No 008 celebrado el 16 de noviembre de 2022, se procedió a la reclasificación de los saldos de cartera que no estaban claros, expresos y exigibles y que en consecuencia no presentaban razonabilidad y sobre los cuales es procedente realizar conciliación, validación y depuración.
	Subtotal Cuentas por cobrar	\$ 131.725	
(+)	Presupuestos máximos	\$ 47.066	La resolución 222 de 2023, establece que el valor del ajuste correspondiente a presupuestos máximos para COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN de la vigencia 2021 corresponde al valor de \$56.250 M y de acuerdo con el descuento realizado por la ADRES para el pago de la acreencia por valor de \$9.184. M, queda un saldo a favor de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN por valor de \$47.066 M
(+)	Valores aprobados por Recobros inmersos en procesos judiciales - Ley 1955 de 2019	\$ 103.364	
(+)	Reconocimiento de saldos de cuentas por cobrar a la ADRES	\$ 61.037	
(+)	Facturación Recobros	\$ 398	
(-)	Depuración cartera	\$ 2.954	
(-)	Recuperación de títulos judiciales	\$ 20.326	

	Concepto	Valor	Observación
(-)	Recaudo Para Pago Gastos Admon Salud (25 al 31 ene/22)	\$ 12.094	
(-)	Compensación Acreencia ADRESS	\$ 111.670	
(-)	Otros ingresos	\$ 9.129	
SALDO DE CARTERA AL 31 DE AGOSTO DE 2023		\$ 187.418	

Cifras en millones de pesos

- b) **Intangibles:** En el mes de abril de 2023 se dio de baja por valor de \$168 ya que este activo no presentaba beneficios económicos futuros, la entidad a la fecha no cumplía con la hipótesis de negocio en marcha, por lo tanto, no se esperaba un flujo de efectivo por el uso continuado de este y de su disposición al término de su vida útil.

Los programas y/o licencias que componían los activos intangibles eran:

<i>Detalle de Programas y aplicaciones informáticas</i>	
Tipo de Licencia	Valor en Libros
Annual Maintenance Goanywhere Mft	\$ 8
Licencia Rocketbot Worksoace	\$ 25
Licenciamiento Comforce	\$ 19
Renovación y Mantenimiento del Soporte de Qilk View	\$ 3
renovación y Soporte de IBM	\$ 30
Servicio De Mantenimiento y Soporte EBS	\$ 77
Upgrade Anual Software Corvus	\$ 6
Total	\$ 168

- c) **Otros Activos:** Mediante la Ficha de Depuración Contable No. 0131 aprobada por el Comité de Razonabilidad Financiera y Depuración contable No. 08, fue reclasificado la suma \$901 M a las Cuentas de Orden, en donde se continuó realizando el proceso de depuración contable, con el fin de dar razonabilidad a los Estados Financieros.

El valor reclasificado a las cuentas de orden está conformado así:

- \$1 M que corresponden a Fondo voluntarios platinos colaboradores del fuero, el cual se encuentra en validación por parte de Gestión Humana.
\$900 M correspondientes a gastos pagados por anticipado registrados desde antes del inicio del proceso liquidatorio a los terceros Chubb Seguros Colombia y Mapfre Seguros
- d) **Activos por derecho de uso:** Teniendo en cuenta el proceso liquidatorio, COOMEVA EPS S.AE EN LIQUIDACIÓN realizó la entrega inmediata de cada uno de los inmuebles en los cuales se prestaban los servicios de salud. Por lo anterior en el mes de diciembre de 2022 se procedió a dar de baja el valor reconocido como Activo por Derecho de uso por valor de **\$19.333 M**, mediante la ficha depuración contable No. 0107 aprobada por el Comité de Razonabilidad Financiera y Depuración contable No. 06.

Conforme lo anterior, con corte a 31 de agosto se presenta el siguiente saldo frente al activo:

Concepto	31 de agosto de 2023
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 20.521
Inversiones	\$ 15.709
Cuentas por cobrar	\$ 187.418
Propiedad, Planta y Equipo	\$ 17
Total, Activos	\$ 223.665

Cifras en millones de pesos

2.2. Determinación del Pasivo

2.2.1. Gastos Administrativo del Proceso Liquidatorio

En atención a la circular externa No 202213000000055-5 del 26 de septiembre de 2022, los gastos asociados al proceso de COOMEVA EPS S.A en Liquidación del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 al 25 de enero de 2024, deben ser tenidos como gastos de administración, los cuales al 31 de agosto de 2023 presentan el siguiente detalle:

Tabla 3 Gasto Administrativo

Concepto	Vr Comprometido al 31 de agosto 2023	Vr Pagado 31 de agosto 2023	Saldo Compromiso 31 de agosto 2023
a) Los créditos originados en servicios de salud prestados entre el inicio de la liquidación y el traslado efectivo de los afiliados a las EPS receptoras	\$ 16.724	\$ 11.913	\$ 4.811
b) Las obligaciones laborales causadas	\$ 18.372	\$ 16.618	\$ 1.753
c) Las indemnizaciones por terminación del contrato de trabajo sin justa causa	\$ 29.698	\$ 29.698	\$ 0
d) Las obligaciones dinerarias que tengan origen en contratos celebrados con posterioridad al inicio de la liquidación	\$ 45.719	\$ 37.706	\$ 8.013
f) Los gastos relacionados y necesarios para el manejo y conservación del archivo de la entidad	\$ 9.737	\$ 3.202	\$ 6.535
g) Los demás que la Superintendencia Nacional de Salud	\$ 3.190	\$ 2.325	\$ 866
TOTAL PAGOS DE 25 DE ENERO 2022 A 31 DE AGOSTO DE 2023	\$ 123.440	\$ 101.461	\$ 21.979

Cifras en millones de pesos

2.2.2. Proceso de Calificación y Graduación de Acreencias

2.2.2.1. Emplazatorios

De acuerdo con el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** publicó los días 1 y 11 de febrero de 2022 en el Diario La República y Diario El País, AVISOS EMPLAZATORIOS con el fin de convocar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideraran con derecho a realizar reclamaciones de cualquier índole a presentar sus acreencias al proceso liquidatorio, allegando los documentos que respaldaran la existencia de la obligación reclamada, a partir del 11 de febrero de 2022.

Así mismo, estos AVISOS fueron fijados en la cartelera y en página Web de la EPS en liquidación, y reproducidos el día 4 de febrero de 2022, en cuña radial en la emisora de radio nacional LA FM 94.9, para invitar a quienes tuvieran créditos en contra de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN a presentarlos al proceso liquidatorio.

2.2.2.2. Radicación de Acreencias

2.2.2.2.1. Radicación de Acreencias Oportunas

El artículo 9.1.3.2.2 del decreto 2555 de 2010, señala el término de un 1 mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones al proceso de liquidación el cual debió ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio. Para el caso de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, el último aviso fue publicado el 11 de febrero de 2022.

Así las cosas, el proceso de radicación de acreencias oportunas se surtió en el periodo comprendido entre el 11 de febrero al 11 de marzo de 2022.

Las reclamaciones remitidas por correo certificado debían ser enviadas a la sede de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** ubicadas en la Carrera 100 # 11- 60 Local 250 de la ciudad de Santiago de Cali, y se entendían como oportunamente recibidas, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, esto es 11 de marzo de 2022 antes de las 5:00PM; en caso contrario, se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Vale la pena indicar, que se otorgó la posibilidad de que los créditos que versan sobre incapacidades, licencias de maternidad y partos no viables pudieran presentarse, así como las derivadas de conceptos laborales presentadas por trabajadores y extrabajadores de la EPS en Liquidación; sin cuantificar, o con valor indeterminado. De igual forma se procedió para los casos de reclamaciones allegadas por correspondencia, en las que no aparecía señalada la cuantía del crédito o su determinación requiera efectuar un estudio de fondo de la reclamación, que se realizó en la etapa de calificación y graduación.

El 11 de marzo de 2022, el Liquidador expidió el **ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS¹**, en la cual consta que, a la hora y fecha señalada, se tenía un total de 12.338 acreencias oportunas por valor reclamado de \$3.741.083.450.273,87. Así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 962 de 2005 y las comunicaciones remitidas a los despachos judiciales, también se tendrían como oportunas las reclamaciones que cumplan las siguientes condiciones:

"1) Procesos de ejecución remitidos por los despachos judiciales, que registren fecha y hora de envío dentro del periodo de radicación de acreencias oportunas.

2) Las reclamaciones remitidas por correo certificado, que registren fecha y hora de recepción en la oficina de correo entre las 8:00am del 11 de FEBRERO y las 5:00pm del 11 de MARZO de 2022. la mencionada Acta señala que el número de acreencias oportunas se modificaría luego de ser registradas como aquellas reclamaciones que fueran remitidas al proceso liquidatorio por correo certificado y que registraron timbre de la oficina de correo anterior a las 5:00 pm del 11 de marzo de 2022, así como los correos remitidos por Despachos judiciales por medio de los cuales se allegan procesos de ejecución, que cumplan con las mismas condición, pues estos deberán ser tenidos también como reclamaciones oportunas."

La Entidad tomó un término prudencial para recepcionar las reclamaciones que cumplieran con las condiciones antes señaladas y procedió con corte al 23 de marzo de 2022, a consolidar el total de acreencias oportunas, determinando que serán tenidas como oportunas **12.568 acreencias** por la suma de **\$4.155.802 Millones**, las cuales se detallan así:

Tabla 4. Radicación Acreencias Oportunas

Código	Concepto Acreencias	Total, Acreencias	Valor Reclamado
1	Laboral	2.191	\$ 21.879
2	Fiscales	7	\$ 96.484
3	Devolución de aportes	219	\$ 1.648
4	Licencias e incapacidades	5.938	\$ 113.571
5	Obligaciones financieras	10	\$ 9.636
6	Créditos con prestadores de servicios de salud	2.302	\$ 2.043.425
7	Liquidación Contratos	37	\$ 921
8	Obligaciones por procesos ordinarios en curso	133	\$ 63.437
9	ICBF-SENA-Caja de compensación	4	\$ 139
10	Procesos ejecutivos	644	\$ 1.024.213
11	Sentencias en firme	213	\$ 285.728
12	Conciliaciones	57	\$ 12.694
13	Reembolsos de servicios de salud	260	\$ 2.482
14	Libranzas	3	\$ 15.475
15	Créditos aportes - pensiones - salud y riesgos profesionales	9	\$ 3.327
16	Proveedores	346	\$ 57.685
17	Otros	195	\$ 403.058
Total, general		12.568	\$ 4.155.802

Cifras en millones de pesos

2.2.2.2. Radicación de Acreencias Excluidas de la masa posteriores al 11 de marzo de 2022

Durante el periodo de las 5:00 PM del día 11 de marzo de 2022 al 31 de julio de 2023 (fecha de cierre de radicación de acreencias extemporáneas), se recibieron un total de **2459 acreencias excluidas de la masa**, por valor de **\$ 30.457**, así:

Tabla 5 Radicación de Acreencias Excluidas de la masa posteriores al 11 de marzo 2022

Concepto	Total, Acreencias	
	Cantidad	Valor Reclamado
Excluidas de la masa	2459	\$ 30.457
Total	2459	\$ 30.457

¹ Disponible para consulta y descargue en el siguiente link:
https://www.comevaeps.co/files/ugd/5eeb4e_fe0b859e02ae41c9ae8a366453caadc8.pdf

2.2.2.2.3. Radicación de Acreencias Extemporáneas Con Cargo a la Masa

De conformidad al artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, las acreencias presentadas con posterioridad a las 5:00 PM del día 11 de marzo de 2022, deben ser tenidas como extemporáneas. Atendiendo a esta condición, con corte al 31 de julio de 2023 (fecha de cierre de acreencias extemporáneas), se presentaron un total de **809 acreencias extemporáneas**, por valor de **\$ 226.217**, de acuerdo con la siguiente descripción:

Tabla 6 Radicación De Acreencias Extemporáneas Con cargo a la masa

Concepto	Total, Acreencias Extemporáneas	
	Cantidad	Valor Reclamado
01: Laboral	30	\$ 613
02: Fiscales	2	\$ 4
05: Obligaciones financieras	4	\$ 35
06: Créditos con prestadores de servicios de salud	200	\$ 34.945
07: Liquidación Contratos	6	\$ 4.860
08: Obligaciones por procesos ordinarios en curso	23	\$ 10.170
10: Procesos ejecutivos	178	\$ 119.957
11: Sentencias en firme	107	\$ 4.183
12: Conciliaciones	43	\$ 43.734
13: Reembolsos de servicios de salud	104	\$ 608
16: Proveedores	65	\$ 2.013
17: Otros	47	\$ 5.096
Total	809	\$ 226.217

Cifras en millones de pesos

2.2.2.3. Consolidado General De Calificación Y Graduación

Con corte al 31 de agosto de 2023, el proceso de calificación de los créditos presentados al proceso liquidatorio, arroja como resultado un valor total reconocido que asciende a la suma de **\$2.098.678**, que se detalla así:

Tabla 7. Consolidado General De Calificación Y Graduación

Consolidado General Calificación Y Graduación De Acreencias Al 31 De agosto De 2023

Concepto	Acreencias Radicadas		Calificación Y Graduación				Pendientes De Calificación Y Graduación	
	No. Acreencias	Valor Reclamado	No. Acreencias	Valor Reclamado	Valor Reconocido	Valor Rechazado	No. Acreencias	Valor Reclamado
Excluidas De La Masa								
Oportunas	6.389	\$ 397.346	6.389	\$ 397.346	\$ 271.623	\$ 125.723		
Acreencias Posteriores Al 11 De Marzo De 2022	2.459	\$ 30.458	2.459	\$ 30.458	\$ 20.126	\$ 10.332		
Subtotal	8.848	\$ 427.804	8.848	\$ 427.804	\$ 291.749	\$ 136.055		
Con Cargo A La Masa								
Prelación A	2156	\$ 29.042	2.156	\$ 29.042	\$ 10.149	\$ 18.893		
Prelación B	3137	\$ 3.410.351	3.137	\$ 3.410.351	\$ 1.302.524	\$ 2.107.827		
Prelación C	9	\$ 96.604	9	\$ 96.604	\$ 2.589	\$ 94.015		
Prelación E	893	\$ 626.518	893	\$ 626.518	\$ 304.085	\$ 322.433		
En Proceso De Calificación Extemporáneas	809	\$ 226.217					809	\$ 226.217
Subtotal	7004	\$ 4.388.732	6195	\$ 4.162.515	\$ 1.619.348	\$ 2.543.167	809	\$ 226.217
Total	15.852	\$ 4.816.536	15.043	\$ 4.590.319	\$ 1.911.097	\$ 2.679.222	809	\$ 226.217
PACINORE	N/A	N/A	437	N/A	187.581	N/A	N/A	N/A
GRAN TOTAL	15.852	\$ 4.816.536	15.480	\$ 4.590.319	\$2.098.678	\$ 2.679.222	809	\$ 226.217

Cifras en millones de pesos

2.2.2.4. Pago Auto de Graduación Acreencias Excluidas de la Masa y Con Cargo a la Masa Oportunas

Con corte a 31 de agosto de 2023 el Consolidado General del Auto de Graduación de acuerdo con las **acreencias calificadas** arroja un valor reconocido que asciende a la suma de **\$2.098.677 Millones**, del cual se ha pagado a través de otros mecanismos el valor de **\$111.803 Millones**, y se tiene un saldo por pagar de **\$ 1.986.874 Millones**, como se detalla a continuación:

Tabla 8 Estado Auto de Graduación

Prelación	Ejecutoriadas		Por Ejecutoriar		Saldo a agosto de 2023			
	Valor Reconocido	Cant	Valor Reconocido	Cant	Valor Total Reconocido	Cant	Pago	Por Pagar A agosto De 2023
Excluidas De La Masa	\$ 284.714	7.362	\$ 7.036	1.486	\$ 291.749	8.848	\$ 111.803	\$ 179.946

Prelación	Ejecutoriadas		Por Ejecutoriar		Saldo a agosto de 2023			
	Valor Reconocido	Cant	Valor Reconocido	Cant	Valor Total Reconocido	Cant	Pago	Por Pagar A agosto De 2023
Prelación A	\$ 10.148	2.155	\$ 2	1	\$ 10.149	2.156	\$ 0	\$ 10.149
Prelación B	\$ 1.070.218	3.071	\$ 232.306	66	\$ 1.302.524	3.137	\$ 0	\$ 1.302.524
Prelación C	\$ 2.589	9	\$ 0	-	\$ 2.589	9	\$ 0	\$ 2.589
Prelación E	\$ 303.688	887	\$ 396	6	\$ 304.085	893	\$ 0	\$ 304.085
Subtotal Oportunas	\$ 1.386.643	6.122	232.704	73	1.619.347	6.195	0	1.619.347
PACINORE	N/A	N/A	187.581	437	187.581	437	0	187.581
Total	\$ 1.671.357	13.484	\$ 427.321	1.996	\$ 2.098.677	15.480	\$ 111.803	\$ 1.986.874

Cifras en millones de pesos

Nota: De acuerdo con la Certificación de Procesos Judiciales terminados, emitida por la Coordinación Jurídica, se registró en Estados Financieros la provisión de **437** procesos judiciales con sentencia en contra que no fueron reclamados en el marco del proceso concursal de manera oportuna ni extemporánea, **por valor de \$187.581 M**, de conformidad por el artículo No 9.1.3.2.7 del Decreto No 2555 de 2010, los cuales se encuentran detalladas en el Acta de Inventario de Acreencias Extemporáneas y Pasivo Cierto No Reclamado de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**

Frente al valor pagado, al 31 de agosto se precisa que el **99,88%** corresponde a valores compensado con la ADRES y el 0,12% corresponde a pagos realizados por tutelas por concepto de incapacidades y licencias, como se detalla a continuación:

Tabla 9. Relación de terceros por pago de tutelas.

No.	Tercero	Nombre	Valor A Reconocer Como Pago
1	901037916	ADRES	\$111.670
2	1000773359	Marylin Valentina Ramos González	\$ 5,59
3	1096205972	Keyla Cantillo Valbuena	\$ 2,79
4	16252109	Zapata Agobardo Hincapié	\$ 0,25
5	28154737	Merly Yenedith Carrillo Fajardo	\$ 2,32
6	51733573	María Adalgisa Morales Bedoya	\$ 1,54
7	71589625	Galeano Flores Jorge	\$ 1,26
8	73105923	Nelson Piña Barboza	\$ 0,45
9	800073573	Centurión Ltda.	\$ 5,91
10	800145006	Ultra Ltda.	\$ 7,96
11	800162612	Acciones Y Servicios	\$ 4,03
12	805009598	Cooperativa De Transporte Especial De Co	\$ 13,28
13	830035037	Eminser SAS	\$ 3,69
14	860013798	Universidad Libre Seccional Pereira	\$ 28,24
15	860090915	Activos S.A.S	\$ 6,13
16	890333105	Andina De Seguridad Del Valle Ltda.	\$ 12,74
17	899999061	Bogotá Distrito Capital	\$ 11,29
18	900060153	Corporación Nacional Del Bienestar Socia	\$ 3,71
19	900226838	Nouvelle Colombia Eu	\$ 9,15
20	900646270	Andicomercio Colombia S.A.S.	\$ 4,86
21	900663765	Con Logística Del Valle SAS	\$ 1,09
22	900883070	Serviconstrucciones Y Asociados De Occid	\$ 1,76
23	901184760	Tecnofactory S.A.S	\$ 0,72
24	901314092	Inmobiliaria Toro SAS	\$ 3,54
25	901381175	Serges Mensajería S.A.S	\$ 0,44
Total, Pago			\$ 111.803

Cifras en millones de pesos

2.3. Sobre el Equilibrio Financiero del Proceso Liquidatorio

La Superintendencia Nacional de Salud, a través del comunicado No. 20231300001651891 con fecha del 26 de septiembre de 2023, requirió la presentación de un documento de estudio y evaluación objetiva sobre el equilibrio financiero del proceso liquidatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Tras llevar a cabo una rigurosa evaluación del estado financiero de **COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, se ha identificado un grave déficit financiero, que se refleja en el desbalance entre el activo y los pasivos, que impedirá el pago de los créditos reconocidos, y en consecuencia, los esfuerzos encaminados a la recuperación de activos (recuperación de saldos a conciliar con la ADRES), eventualmente permitirá el pago de un porcentaje del valor reconocido a los acreedores excluidos de la masa, situación que no justifica la

continuidad del proceso de liquidación y exige al liquidador la aplicación de las reglas sobre activos remanentes establecidas en el marco normativo del proceso de liquidación.

Cifras Situación Financiera COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

Tabla 10. Estado Situación Financiera al 31 de agosto de 2023

Concepto	31 de agosto de 2023
Activo	\$ 223.665
Pasivo	\$ 2.146.273
Patrimonio	-\$ 1.922.609

Cifras dadas en millones de pesos

Fuente: Estados Financieros COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN

Tabla 11 Flujo de Situación Financiera

Concepto	Valor
Efectivo y equivalente al efectivo	20.521
Inversiones	15.709
Cuentas por cobrar	187.418
Total derechos	223.648
Cuentas por cobrar causadas en la liquidación	262
Saldos de compromisos por pagar presupuesto liquidación	17.168
Gastos de administración del 25 al 31 de enero de 2022	6.264
Devolución recursos cuentas maestras	7.224
Devolución de aportes	3.278
Auto de Calificación y Graduación de Créditos	1.986.874
Total Obligaciones	2.021.070
Déficit al 31 de agosto de 2023	- 1.797.422

Conviene señalar, que el déficit financiero del proceso liquidatorio, se ha reportado en los informes periódicos de avance y gestión del proceso de liquidación rendidos a la Superintendencia Nacional de Salud y en las comunicaciones remitidas con radicados NURC 20229300401677802 de 26 de julio de 2022, NURC 20239300400044952 de 6 de enero de 2023 y NURC 20239300401849062 del 8 de junio de 2023.

3. JUSTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO

Con fundamento en lo expuesto, y en atención a la proximidad del cierre del proceso liquidatorio, es deber del liquidador dar aplicación a los esquemas o mecanismos pos cierre, con el fin de que se atiendan las actividades remanentes del proceso y las situaciones jurídicas no definidas.

En tal virtud, una vez evaluadas las alternativas descritas en el artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, que establece los mecanismos para el cierre del proceso de liquidación, de acuerdo con la situación fáctica y jurídica de la EPS se deberá optar por lo establecido en el literal b, cuyo tenor literal señala:

"b) Celebración de contratos. En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación.

Cuando el objeto del contrato recaiga sobre labores de administración, gestión y enajenación de activos y de cancelación o pago de los pasivos a cargo de la respectiva institución financiera en liquidación, con independencia de la modalidad contractual que se adopte, el respectivo contrato se sujetará a las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 510 de 1999, en el presente decreto, en los instructivos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN y a lo dispuesto en los actos administrativos expedidos por el liquidador.

Antes de suscribir y perfeccionar estos contratos, el Liquidador elaborará un informe detallado con destino a la junta asesora o a los acreedores, según el caso, en el que se justifique las razones por las cuales se estima conveniente suscribir estos contratos. Dicho informe deberá trasladarse a los acreedores por diez (10) días mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello. Las objeciones serán resueltas por el liquidador, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo para su presentación.

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN en ejercicio de la labor de seguimiento señalada en la ley, podrá pronunciarse sobre el desarrollo y ejecución de los contratos de que trata el presente artículo;"

Ello es así en atención a que resulta materialmente imposible solicitar a los acreedores la presentación de fórmulas de pago mediante la adjudicación de activos remanentes, como lo establece el literal a) del mismo precepto, en razón a que no existen activos tangibles adjudicables, aunado al hecho que no se cumplen los requisitos establecidos en el **Artículo 9.1.3.6.3** del Decreto 2555 de 2010, que señala:

*"(...) Cuando la **relación entre los activos comparados con los gastos administrativos no sea suficiente para continuar** con la realización de los activos y el pago de las acreencias, se procederá así (...)" (Negrillas y Subrayado Fuera de texto)*

Además, la suscripción del contrato se torna necesaria en los términos previstos en el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010, **referido a situaciones jurídicas no definidas**, en la medida que, tanto por activa como por pasiva, persiste una cantidad considerable de procesos cuya atención debe asignarse en los términos previstos en la norma.

Así mismo, deberá continuarse con la recuperación de cartera y en la medida de la disponibilidad de los recursos recuperados continuar con el pago de los créditos reconocidos en el proceso de graduación y calificación de acreencias, de acuerdo con señalado en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016. A su turno, dicho contrato se

torna indispensable a fin de encargar la gestión de las actividades post cierre y post liquidación, usuales en todo proceso de liquidación, que serán identificadas más adelante.

Ahora bien, las gestiones que harían parte del objeto del contrato que se celebre, son las siguientes:

3.1. Componente Operaciones En Salud

- Radicación y trámite del proceso de Ley de Punto Final.
- Gestión de No PBS por otros procesos, diferentes al mecanismo de Ley de Punto Final.
- Recuperación y Saneamiento de Cartera.
- Cobro de Prestaciones económicas.
- Recobros ATEL.
- Anticipos y giro.
- Restitución recursos (UPC-prestaciones económicas-recobros no PBS).
- Cartera aportante compensación (contributivo).
- Recaudo pila (intereses mora-rendimientos financieros).
- Devolución de aportes.
- Depuración BDUA.
- Recuperación saldos Presupuestos Máximos.

3.2. Componente Financiero

- Cancelación del RUT.
- Presentación de Declaraciones Tributarias.
- Administrar los recursos originados del recaudo de cartera y títulos judiciales.
- Realizar el pago a los acreedores de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- Depuración Contable.

3.3. Componente Jurídico

- Defensa Judicial (por activa y por pasiva).
- Levantamiento de Medidas Cautelares.
- Recuperación de títulos Judiciales.
- Atención acciones constitucionales.
- Liquidación de contratos.

3.4. Componente Administrativo

- Continuar y finalizar la entrega de las historias laborales.
- Continuar y finalizar la entrega de las historias clínicas.
- Continuar con la supervisión del contrato de custodia del fondo Documental.

Así las cosas, se procede a exponer las razones de conveniencia consideradas, así:

- I. Que, en virtud de lo expuesto, se debe dar aplicación a lo señalado en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3. del Decreto 2555 de 2010, en razón a que a la fecha están determinados los activos de la liquidación y no se considera necesario mantener el proceso de liquidación abierto a fin de reducir los gastos de administración, y la suscripción de un contrato que garantiza la adecuada gestión de las actividades remanentes y de las situaciones jurídicas no definidas.
- II. Que resulta materialmente imposible solicitar a los acreedores la presentación de fórmulas de pago mediante la adjudicación de activos remanentes, como lo establece el literal a) del mismo precepto, en razón a que no existen activos adjudicables y tampoco se cumplen los requisitos establecidos en el **Artículo 9.1.3.6.3** del Decreto 2555 de 2010.

- III. Que persisten situaciones jurídicas no definidas cuya atención debe asignarse mediante la suscripción de un contrato, como lo ordena el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010.
- IV. Que se identificaron actividades y gestiones que deben ser realizadas forzosamente una vez opere la extinción definitiva de la persona jurídica, en los componentes de operaciones en salud, financiero, jurídico y administrativo, ya identificados en el capítulo previo del presente documento.

En los anteriores términos, se presenta el informe del que trata el inciso 3º del literal b), del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y se da traslado a los acreedores por diez (10) días contados a partir de la publicación del informe, con el fin de que presenten objeciones si hay lugar a ello.